



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica

***Subgrupo 02 - Talleres gráficos de las empresas
periodísticas, diarios y publicaciones***

Aviso N° 36861/010 publicado en Diario Oficial el 22/12/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

Acta Votación: En la ciudad de Montevideo el día 2 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 02. "Talleres Gráficas de las empresas periodísticas", comparecen: **por una parte el sector empleador representado por** la ADYPU en la persona del Sr. Manuel Sánchez y el Dr. Daniel De Siano y por OPI la Dra. Lourdes Denis y el Sr. Sebastián Cáceres, **por otra parte el sector de los trabajadores representado por** el Sindicato de Artes Gráficas (S.A.G.) en la persona de los Sres. José Coronel y Luis Novas y por el Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto, la Esc. Mirian Sánchez, y el Dr. Pablo Gutiérrez.

PRIMERO: El Poder Ejecutivo (de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 14 de la Ley 10.449) envió a las partes profesionales una propuesta salarial a efectos de someterla a votación en reunión a realizarse el día de hoy.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

Vigencia: 24 meses con ajustes y correctivos semestrales acumulativos (1/7/2010 al 30/6/2012).

I) Ajuste 1/7/2010- Sobre los salarios vigentes al 30/6/2010 se aplicará un porcentaje de incremento equivalente al **5.16%** (cinco con dieciséis por ciento) que se desglosa así:
 a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2010-31/12/2010.
 b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
 c) **1.08%** (uno con cero ocho por ciento) por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2009-30/6/2010) Se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 02 "Talleres Gráficas de las empresas periodísticas", con vigencia a partir del 1/7/2010, serán los siguientes:

CARGO	SALARIO MÍNIMO
Ayudante embuchadora	\$ 14.522,54
Ayudante máquina plana	\$ 15.762,25
Ayudante máquina rotativa	\$ 12.928,60
Ayudante electricista	\$ 13.702,55
Auxiliar limpieza máquina	\$ 10.799,81
Oficial 1ra. Dobladora	\$ 21.188,74
Oficial 2da. Embuchadora	\$ 15.973,03
Oficial 2da. máquina rotativa	\$ 19.993,29
Oficial cortador 1ra.	\$ 23.758,54
Oficial cortador 2da.	\$ 18.248,82
Oficial embuchadora 1ra.	\$ 21.160,41
Oficial máquina plana 1ra.	\$ 27.451,15
Oficial máquina plana 2da.	\$ 19.582,41
Oficial máquina rotativa 1ra.	\$ 22.933,21

Oficial técnico electrónico	\$ 23.050,10
Oficial copiator 1ra.	\$ 19.582,42
Oficial electricista 1ra.	\$ 23.154,60
Oficial mecánico 1ra.	\$ 18.261,22
Oficial fotomontaje 1ra.	\$ 20.324,46
Oficial fotomontaje 2da.	\$ 14.876,75
Oficial fotomecánica 1ra.	\$ 16.116,50
Oficial fotomecánica 2da.	\$ 11.745,56
Ayudante fotomecánica.	\$ 10.549,57
Armador en Pantalla 1a.	\$ 19.220,12
Auxiliar Depósito.	\$ 10.718,73
Diseñador 1a.	\$ 19.569,36
Scanner 1a. (Of. Trat. Imag. 1a.)	\$ 20.649,19
Ayudante Diseño.	\$ 11.530,72
Ayudante Scanner.	\$ 12.388,51
Digitador	\$ 16.789,20

II) Ajuste 1/1/2011- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

- a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2011-30/6/2011.
- b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2010 y 31/12/2010)

III) Ajuste 1/7/2011- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

- a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2011-31/12/2011.
- b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/1/2011 y 30/6/2011)

IV) Ajuste 1/1/2012- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2012, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

- a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2012-30/6/2012.
- b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2011 y 31/12/2011)

V) Correctivo Final: A partir del 1/7/2012 se revisarán los cálculos de inflación esperada del ajuste verificado en el período 1/1/2012-30/6/2012 comparándolo con

la variación real del IPC del mismo período. El mismo se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días.

TERCERO: Los sueldos y jornales nominales superiores a \$ 30000 (treinta mil pesos uruguayos) excluidas las partidas de naturaleza variable, vigentes al 30 de junio de 2010, tendrán exclusivamente los ajustes por inflación proyectada y los correctivos respectivos, en el mismo porcentaje y oportunidad que los salarios inferiores a dicha suma.

CUARTO: Se mantiene una franja salarial para el personal de las empresas del interior exceptuando Canelones, con 8 o menos trabajadores en el equivalente al 85% de los salarios establecidos para Montevideo, en la presente propuesta.

QUINTO: La retroactividad correspondiente a el ajuste de los salarios al primero de julio de 2010 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo por mayoría.

SEXTO: Puesta a consideración la propuesta la misma cuenta con el voto afirmativo de la delegación del sector empleador y negativo del sector de los trabajadores.

En este estado se leyó y para constancia se firma en el lugar y fecha indicados arriba. Manuel Sánchez, Dr. Daniel De Siano, Dra. Lourdes Denis, Sebastián Cáceres, Sres. José Coronel y Luis Novas, Dr. Hugo Barretto, la Esc. Mirian Sánchez, Dr. Pablo Gutiérrez.